

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente continuar con el trámite del presente asunto.

Las Cámaras de Comercio de Bogotá y se Palmira dieron respuesta a las Medidas Cautelares decretadas.

Se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" se notificó por conducta concluyente el día 30 de noviembre de 2020. El término de tres días para retirar copias o revisar el expediente corrió los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2020.

El término de traslado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" venció el 26 de enero de 2021, habiendo presentado contestación de la demanda, formulación de excepciones y Llamamiento en Garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES dentro del término legal oportuno.

Igualmente, la demandada y Llamada en Garantía, EQUIDAD SEGUROS, habiendo sido notificada, contestó la demanda y el Llamamiento en Garantía, proponiendo excepciones de mérito. Queda para proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: 0054

ASUNTO : **VARIAS ACTUACIONES CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE**
PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **JESUS ADRIAN ALVARADO RATIVA**
DEMANDADOS : **COOFLOPAL LTDA.,
ROSA OLIVIA PEDROZA MORENO y
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
RADICACIÓN : **765203103003-2020-00049-00**

ASUNTO

Se pronuncia el despacho frente a las respuestas otorgadas por las Cámaras de Comercio de Bogotá y de Palmira, respecto de las medidas cautelares decretadas; la notificación por conducta concluyente de la parte demandada COOFLOPAL LTDA, la contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y Llamamiento en Garantía, por parte de la parte de esta demandada; y proveer respecto de la contestación a la demanda y el Llamamiento en Garantía efectuado por demandada y Llamada en Garantías, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y de las excepciones de mérito propuestas.

PREMISAS FÁCTICAS

Se allegaron al infolio las respuestas otorgadas por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Palmira informando el acatamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otra parte, encuentra el despacho que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" se notificó de la demanda por Conducta Concluyente el día 30 de noviembre de 2020, la cual a través de Mandatario Judicial contestó la demanda, formuló Excepciones de Mérito; y Llamó en Garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES dentro del término legal.

Asimismo, se advierte en el expediente, que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, como demandada y Llamada en garantía, contestó la demanda y el Llamamiento en Garantía, formulando excepciones de mérito, a través de profesional del derecho, habiendo sido notificada.

Queda pendiente por notificar, la demandada ROSA OLIVIA PEDROZA MORENO.

PREMISA NORMATIVA:

Se aplicará lo dispuesto en el CGP en los siguientes artículos:

- 64, 65 y 66, Llamamiento en garantía;
- 74, que regula el otorgamiento de poderes;
- 96, contestación de la demanda y proposición de excepciones;
- 109, inciso 1ro, respecto a la incorporación de las respuestas otorgadas por las Cámaras de Comercio de Palmira y de Bogotá;
- 301 incisos 1ro y 2do notificación por conducta concluyente.
- 370 y 110, tramite de las excepciones de mérito en proceso verbal.

CONCLUSIÓN:

En ese orden de ideas, se incorporarán al expediente las constancias de Inscripción de la Demanda decretadas, en los Certificados de las Cámaras de Comercio de Palmira y Bogotá, para que consten y sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

En torno a la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito formuladas por la demandada COOFLOPAL, las mismas se tendrán en cuenta por haberse presentado dentro del término legal; y se reconocerá personería a su apoderado judicial. De las Excepciones de Mérito propuestas se correrá traslado una vez se encuentre notificada la totalidad de la litis.

De la misma manera, se admitirá el Llamamiento en Garantía efectuado por COOFLOPAL a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por encontrarse reunidos los requisitos contemplados para su trámite, corriéndose traslado a esta última de la Demanda y del Llamamiento en garantía.

Finalmente, y ante la contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía y formulación de excepciones allegadas por la demandada y Llamada en garantías LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se la tendrá por notificada por Conducta Concluyente de la demanda y del Llamamiento en Garantía que aquí se admite. Igualmente, de las Excepciones de Mérito propuestas se correrá traslado una vez se encuentre notificada la totalidad de la litis. Además se reconocerá personería a su Apoderado General.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital, las respuestas otorgadas por las Cámaras de Comercio de Palmira y Bogotá respecto de la Inscripción de la Demanda decretada, conforme lo dicho en este auto.

SEGUNDO: TENER la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito formuladas por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" con NIT. No. 800.121.426-5, por presentadas dentro del término legal.

TERCERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía efectuado por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" con NIT. No. 800.121.426-5, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda y del Llamamiento en Garantía a la demandada y Llamada en Garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT. No. 860.028.415-5, representada por su Apoderado General JUAN DAVID URIBE RESTREPO con C.C. No. 1.130.668.110.

QUINTO: CÓRRER traslado del escrito de Llamamiento en Garantía y sus anexos y de la demanda, a la demandada y convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT. No. 860.028.415-5, por el término de veinte (20) días, no obstante haberse presentado por ésta, los escritos de contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía.

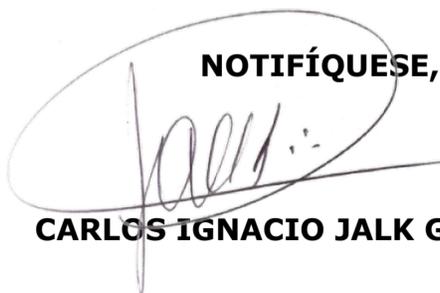
SEXTO: TENER la contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía, y las excepciones de mérito propuestas por la demandada y Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con Nit. No. 860.028.415-5, por presentadas dentro del término legal.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ con C.C. No. 16.451.894 de Yumbo (V) acreditado con T.P. No. 80.176 como apoderado principal; y a MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ con C.C. No. 31.837.633 de Cali (V) acreditada con T.P. No. 40.059 D1, como apoderada suplente, de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" con NIT. No. 800.121.426-5, en los términos del mandato conferido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO con C.C. No. 1.130.668.110 y acreditado con T.P. No. 204.176 del CSJ, como apoderado general de la demandada y Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con Nit. No. 860.028.415-5.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

MAPB

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), Febrero 12 de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No. 013 de la misma
fecha.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria